

OPINIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58, FRACCIÓN XI, DE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1º Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a) y R) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1; 67, párrafos primero y tercero; 70, fracción I; 72, fracciones I y X y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los artículos; 87, 103 fracción I; 104; 106; 192; 256; 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, emite la siguiente opinión respecto a la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 58, fracción XI, de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México; y, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México, presentada por la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario de MORENA** y respecto a la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1º y se adiciona un párrafo al artículo 7 de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de**

Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México, que presentó el Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, del grupo parlamentario de MORENA.

I.-PREÁMBULO

I.- En atención a los oficios con clave alfanumérica MDSPOSA/CSP/0154/2020 con fecha del 5 de febrero de 2020 y del oficio MDSPOSA/CSP/2016/2020 con fecha del 19 de marzo de 2020, emitidos por la Dip. Isabela Rosales Herrera presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México; las y los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4, fracción IV y 67 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 2, fracción VII; 5, fracción V; 85 fracción II; 86, 87; 187, 209, fracción XI; 211, fracción XXVIII; 222, fracción IX Y 252, fracción V, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, tenemos a bien emitir la siguiente opinión al tenor de los siguientes:

II.-ANTECEDENTES

I.- En Sesión Ordinaria del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, celebrada el día 4 de febrero de 2020, la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama del Grupo Parlamentario de MORENA presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 58, fracción XI, de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México; y, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México**

II.- Mediante oficio con clave alfanumérica MDSPOSA/CSP/0155/2020 con fecha del 05 de febrero de 2020, la Dip. Isabela Rosales Herrera Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó para efectos de dictamen a las Comisiones Unidas de Educación y Atención al Desarrollo de la Niñez la iniciativa, asimismo solicitó a esta Comisión de Derechos Humanos una opinión respecto de la Iniciativa antes referida.

III.- Asimismo, Sesión Ordinaria del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, celebrada el día 17 de marzo de 2020, el Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León del Grupo Parlamentario de MORENA presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México la iniciativa con proyecto de decreto por el que se **reforma el artículo 1º y se adiciona un párrafo al artículo 7 de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México.**

IV.- Mediante oficio con clave alfanumérica MDSPOSA/CSP/2017/2020 con fecha del 19 de marzo de 2020, la Dip. Isabela Rosales Herrera Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó para efectos de dictamen a las Comisiones Unidas de Educación y Atención al Desarrollo de la Niñez la iniciativa, asimismo solicitó a esta Comisión de Derechos Humanos una opinión respecto de la Iniciativa antes referida.

En ese sentido esta Comisión presenta los siguientes:

III.-CONSIDERANDOS

Primero.- Con fundamento en los artículos 4, fracción IV y 67 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 2, fracción VII; 5, fracción V; 85 fracción II; 86, 87; 187, 209, fracción XI; 211, fracción XXVIII; 222, fracción IX Y 252, fracción V, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

La Comisión de Derechos Humanos realiza esta opinión respecto de las iniciativas referidas en los párrafos primero y tercero del apartado ANTECEDENTES del presente, esto con el objetivo de contribuir al desarrollo del dictamen.

Segundo. Ambas iniciativas parten de la importancia de fortalecer las acciones y programas que garanticen atender, reconocer, erradicar y prevenir el acoso escolar y la violencia en el entorno escolar, garantizando así la integridad física y psicológica de los estudiantes de los niveles básico y medio superior en la Ciudad de México.

La iniciativa del Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, tiene como finalidad que el gobierno de la Ciudad de México impulse programas que incentiven y apoyen a los estudiantes para el desarrollo de aplicaciones y cualquier otro medio de tecnologías de la información y la comunicación que contribuyan a reconocer, atender, erradicar y prevenir el acoso escolar y la violencia en el entorno escolar y así dar una mayor protección a los derechos de nuestras niñas, niños, adolescentes y jóvenes que generen una mejor calidad de vida.

Mientras que la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama sostiene que el reconocimiento de los derechos humanos de la infancia ha estado en constante evolución, incorporándose más tarde el consenso de la comunidad internacional, al reconocer que la infancia y adolescencia implican un espacio separado de la edad adulta, por lo tanto, niñas, niños y adolescentes deben de gozar de derechos específicos que les permitan desarrollarse plenamente en todos los ámbitos de la vida.

Tercero. Las Tecnologías de la Comunicación y la Información han revolucionado nuestras vidas. El uso de dispositivos móviles, redes sociales y herramientas que pueden facilitar algunos aspectos de nuestra vida, ayudando a crear nuevos sitios en los cuales las personas nos podemos apoyar para saber algún tipo de información.

“La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), afirma que México ocupa el primer lugar a nivel internacional en casos de acoso escolar en educación básica. El bullying afecta a 18 millones 781 mil 875 alumnos de primaria y secundaria tanto en escuelas públicas como privadas. El análisis realizado por la OCDE entre los países miembros, reporta que 40% de estudiantes declaró ser víctima de acoso, 17% haber sido golpeado, 25% recibió insultos y amenazas, y 44% dijo haber sufrido violencia verbal, psicológica, física y/o a través de redes sociales”

Las nuevas tecnologías de la información y comunicación ofrecen herramientas que pueden fortalecer las estrategias para garantizar el derecho de las personas que integran la comunidad educativa a una vida libre de violencia en el entorno escolar.

Cuarto. Desde una perspectiva de género, De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, específicamente los artículos 5 fracción III, IV; 9 fracción IV, V; 14 y 18, la perspectiva de género define una metodología, mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, no obstante la presente iniciativa es de carácter procedimental, sin transgredir o hacer una comparación discriminatoria entre mujeres y hombres.

Quinto. La Convención sobre los derechos del niño establece el derecho de los niños y las niñas a la protección contra la violencia, en virtud de esto las escuelas deben ser espacios donde las niñas, niños y adolescentes, donde se empoderen, aprendan, convivan y se sientan seguros.

Según la Universidad Nacional Autónoma de México, La violencia escolar se define como:

Toda acción, situación o relación que suceda dentro de los límites físicos del establecimiento o en el marco de una relación social gestada en la escuela, que atente contra la integridad física, moral, psicológica o social de algún miembro de la comunidad escolar, contra las reglas y normas de la escuela, de la ley, o aquellas que el mismo grupo ha consentido, y cuyo impacto cause dolor o lesiones físicas o psíquicas a las personas que actúan en el ámbito escolar, afectando la buena convivencia en los centros escolares.

Expertos de la UNAM, coinciden en que, el internet y el uso de las redes sociales han potenciado sus efectos y su alcance, es un reflejo de la violencia y del desarrollo de la sociedad. La historia de vida de la persona y su familia juegan un rol determinante para desarrollar conductas de riesgo. Los más vulnerables son los adolescentes debido que a esa edad atraviesan por cambios físicos, cognitivos y morales, propios del crecimiento.

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en nuestro país siete de cada diez niños sufren violencia en el entorno escolar. Si bien es cierto nuestras niñas, niños y adolescentes son sectores más vulnerables, las y los Jóvenes no están exentos de esta situación. Las humillaciones y actos de violencia generan baja autoestima, reducen el rendimiento escolar, generan deserción, aparecen trastornos del sueño, problemas físicos que pueden causar depresión o incluso los pueden llevar a suicidio, esto por mencionar algunas de las consecuencias que dicha situación genera.

Sexto. El Primer Estudio Mundial sobre bullying o acoso escolar 2017-2018, resultado de la colaboración entre la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y la organización no gubernamental internacional Bullying sin Fronteras, arrojó que de los **34 países tomados en cuenta para el estudio, México ocupó el primer lugar a nivel mundial**, por casos de bullying o acoso escolar, donde **7 de cada 10 niñas, niños y adolescentes sufrieron todos los días algún tipo de acoso**; seguido de Estados Unidos de América, donde 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes sufrieron acoso escolar y en un tercer lugar China, donde 5.8 de cada 10 niñas, niños y adolescentes sufrieron acoso escolar.

De este estudio sobresalen, entre otros datos, que en el caso de México:

- 82% de niñas y niños con discapacidad son acosados en la escuela;
- 44% de niñas y niños entre 8 y 10 años de edad ha sufrido bullying al menos por una vez;

- Más del 80% de los actos de bullying no son reportados a los docentes; y
- 9 de cada 10 estudiantes homosexuales son molestados por su orientación sexual.

El **Módulo de Ciberacoso**, cuyo objetivo es generar información estadística para conocer la prevalencia del ciberacoso entre personas de 12 a 59 años de edad (usuarias de internet en cualquier dispositivo), arrojó en 2017 que:

- En México la población de 12 a 59 años, estimada aproximadamente por la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares, es de **84.5 millones de personas**, de las cuales el **73% utilizó internet en cualquier dispositivo en los últimos tres meses**.
- De la población usuaria de internet, **16.8% declaró haber vivido**, en los doce meses previos al levantamiento de la encuesta de Ciberacoso 2017, **alguna situación de acoso cibernético, siendo ligeramente mayor para mujeres 17.7%** que para los hombres 16%.
- Los adolescentes y jóvenes son los más expuestos, **1 de cada 5 personas usuarias** de 12 a 29 años, **señalaron haber vivido algún tipo de ciberacoso**.

Séptimo. De acuerdo con la Secretaría de Educación Pública, las principales cifras 2018-2019 de la Ciudad de México respecto al número de estudiantes son los siguientes:

NIVEL ESCOLAR	ALUMNOS		
	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
Básico	1,545,692	1,588,440	3,134,132
Medio Superior	234,992	235,576	470,568

Superior	270,061	279,356	549,417
----------	---------	---------	---------

Por lo tanto, es de importancia la implementación de acciones que reduzcan la violencia en el entorno escolar.

Octavo. Para el **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia**, el bullying o acoso es un problema global que existe en cualquier nivel educativo y se presenta de múltiples formas en todos los países. Además, a medida que las dinámicas sociales van cambiando a lo largo del tiempo y debido al auge y uso de las tecnologías de la información como el internet o la telefonía móvil, la niñez y adolescencia están cada vez más expuestos a nuevas formas de bullying o acoso.

Noveno. Existen informes, recomendaciones y observaciones de organismos y mecanismos internacionales de evaluación de los derechos de la niñez y adolescencia, entre ellos podemos destacar los siguientes:

El **Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General No. 13, Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia**, estableció que:

- a) La violencia contra la niñez, jamás es justificable, toda violencia se puede prevenir;
- b) Plantear la atención y protección de la niñez basado en sus derechos, requiere dejar de considerar a la infancia principalmente como “víctima” para adoptar un paradigma basado en el respeto y la promoción de su dignidad humana, integridad física y psicológica, como persona titular de derechos;
- c) ...

- d) El concepto de dignidad, exige que cada niña y niño sea reconocido, respetado y como ser humano único y valioso con su personalidad, necesidades específicas, intereses y privacidad;
- e) ...
- f) El principio del estado de derecho debe aplicarse plenamente a la niñez, en pie de igualdad con los adultos;
- g) En todos los procesos de toma de decisiones debe respetarse sistemáticamente el derecho de la niñez y adolescencia a ser escuchada y a que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta, su habilitación y participación deben ser elementos básicos de las estrategias y programas de atención y protección;
- h) Todas las cuestiones que conciernan o afecten derechos de la niñez y adolescencia, deben atender a su interés superior como consideración primordial, especialmente cuando sea víctima de actos de violencia, así como en todas las medidas de prevención.

El Informe Interamericano de Educación en Derechos Humanos del Instituto Interamericano de Derechos Humanos:

- Instó a los Estados parte, a que ratifiquen los instrumentos internacionales para armonizar los estándares mínimos en materia de educación en derechos humanos, así como, el fortalecimiento de los mismos de forma integral.
- Reformular las políticas públicas, programas y planes con contenidos en educación en derechos humanos, para una mayor articulación entre sí y

entre las distintas instituciones que las ejecutan para evitar duplicidad y mejorar la coordinación de actividades, productos y objetivos comunes.

- Fomentar campañas de concientización y divulgación de los alcances conceptuales y contenidos de la educación en derechos humanos, para reforzar los procesos culturales y educativos formales e informarles para incidir en el reforzamiento y reformulación de patrones culturales.

De igual manera el **Informe de Seguimiento de Educación en el Mundo elaborado en 2019**, por la **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura**, establece entre otras cuestiones que:

El personal docente debe recibir capacitación para hacer frente a la discriminación por razón de género. Dicha capacitación, es fundamental para crear un entorno escolar y de aula seguro e integrador.

Décimo. Para tener mayor claridad sobre las iniciativas en estudio se presentan los siguientes cuadros comparativos.

Iniciativa presentada por la Diputada Valentina Batres.

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 58. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en los servicios educativos que presten, para lo cual deberán:</p> <p>I. a la X. ...</p>	<p>Artículo 58. ...</p> <p>I. a la X. ...</p>

<p>XI. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda custodia;</p> <p>XII. a la XX. ...</p>	<p>XI. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda custodia, de conformidad con lo establecido en la <u>Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México.</u></p> <p>XII. a la XX. ...</p>
--	---

Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a la XIV. ...</p> <p>XV. Observatorio: el Observatorio sobre Convivencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal.</p> <p>XVI. a la XVIII. ...</p> <p>XIX. Interés superior del niño y el adolescente: principio rector interpretativo de la presente ley que en su contenido más amplio, deberá ser remitido al texto de la Convención de los Derechos del Niño, ratificado por los Estados Unidos Mexicanos el 21 de septiembre de 1990.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 2. ...</p> <p>I. a la XIV. ...</p> <p>XV. Se deroga.</p> <p>XVI. a la XVIII. ...</p> <p>XIX. Interés superior del niño y el adolescente: principio rector interpretativo de la presente ley que en su contenido más amplio, deberá ser remitido al texto de la Convención de los Derechos del Niño, ratificado por los Estados Unidos Mexicanos el 21 de septiembre de 1990; y</p> <p><u>XX. Protocolo: Documento elaborado por la comunidad escolar, con el objeto de establecer</u></p>

	<p><u>los mecanismos de actuación para prevenir, atender, investigar y sancionar, los actos de violencia escolar, ocurridos entre la comunidad estudiantil.</u></p>
<p>Artículo 14. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:</p> <p>I. a la IX. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 14. ...</p> <p>I. a la IX. ...</p> <p><u>X. La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México</u></p>
<p>Artículo 15. Corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal</p> <p>I. Realizar investigaciones, recabar y sistematizar datos estadísticos en materia de salud pública sobre los impactos que tiene la violencia en el entorno escolar, especialmente el maltrato escolar, respecto a la salud psicológica de las niñas, los niños y las y los jóvenes, cuyos resultados contribuyan en la elaboración de políticas públicas para su prevención a cargo de la Red;</p> <p>II. a la VII. ...</p>	<p>Artículo 15. ...</p> <p>I. Realizar investigaciones, recabar y sistematizar datos estadísticos en materia de salud pública sobre los impactos que tiene la violencia en el entorno escolar especialmente el maltrato escolar, respecto a la salud psicológica de las niñas, los niños y las y los jóvenes, cuyos resultados contribuyan en la elaboración de políticas públicas para su prevención a cargo de la <u>Comisión Interinstitucional;</u></p> <p>II. a la VII. ...</p>
<p>Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Educación:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proponer las normas de operación y funcionamiento del Comité Técnico del Observatorio;</p> <p>III. a la IX. ...</p> <p>X. Impartir capacitación y especialización, en coordinación con</p>	<p>Artículo 16...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se deroga</p> <p>III. a la IX. ...</p> <p>X. Impartir capacitación y especialización sobre la promoción y</p>

<p>la Red, sobre la promoción y respeto de los derechos humanos de las niñas, los niños y los jóvenes, y de la perspectiva de género, al personal de las instituciones implicada en la atención, prevención y tratamiento del maltrato escolar;</p> <p>XI. a la XVII. ...</p>	<p>respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, y de la perspectiva de género, al personal de las instituciones implicadas en la atención, prevención y tratamiento de la violencia escolar, en coordinación con la Comisión Interinstitucional;</p> <p>XI. a la XVII. ...</p>
<p>Artículo 19. Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Planear y desarrollar conjuntamente con la Red, campañas de información y prevención de la violencia en el entorno escolar y del maltrato escolar desde el ámbito familiar para promover una convivencia libre de violencia;</p> <p>III. a la XI. ...</p>	<p>Artículo 19...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Planear y desarrollar conjuntamente con la Comisión Interinstitucional, campañas de información y prevención de la violencia en el entorno escolar, desde el ámbito familiar para promover una convivencia libre de violencia;</p> <p>III. a la XI. ...</p>
<p>Artículo 21. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal:</p> <p>I. Planear y desarrollar conjuntamente con la Red, campañas de información y prevención del maltrato entre escolares desde el ámbito familiar, así como para promover la convivencia libre de violencia en el entorno escolar;</p> <p>II. a la V. ...</p>	<p>Artículo 21...</p> <p>I. Planear y desarrollar conjuntamente con la Comisión Interinstitucional, campañas de información y prevención del maltrato entre escolares desde el ámbito familiar, así como para promover la convivencia libre de violencia en el entorno escolar;</p> <p>II. a la V. ...</p>

Sin correlativo

Artículo 21 Ter. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México;

I. Coadyuvar con las autoridades competentes para que las acciones de prevención y atención sean diseñadas con perspectiva de género.

II. Coordinarse con la Secretaría de Educación para:

a) Impartir al personal de las instituciones escolares encargadas de la prevención y atención de la violencia escolar, cursos de capacitación y formación especializada sobre la promoción y respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, con perspectiva de género;
e

b) Impartir a la comunidad escolar de la Ciudad de México, capacitación especializada sobre la promoción y respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, con perspectiva de género.

Artículo 30. El Programa constituye la base de la política pública del Distrito Federal para el diseño y ejecución de acciones que promuevan un ambiente libre de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar.

Será propuesto por el Observatorio para su aprobación por la Red, previendo que su elaboración y revisión, de ser el caso, sea producto de un proceso de participación de todos los sectores interesados en el tema, especialmente de instituciones académicas, organismos internacionales que trabajan en la materia y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 30. ...

El programa será elaborado por las autoridades competentes para la aplicación de la ley, las cuales deberán coordinarse para tal efecto. Una vez concluida su elaboración, deberá proponerse a la Comisión Interinstitucional para su aprobación y expedición.

Iniciativa presentada por el Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León.

Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México	
Disposición vigente	Disposición normativa propuesta
<p>Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tienen por objeto:</p> <p>I. Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género y de derechos humanos de la infancia y juventud, orienten el diseño e instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para reconocer, atender, erradicar y</p>	<p>Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tienen por objeto:</p> <p>I. Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género y de derechos humanos de la infancia y juventud, orienten el diseño e instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para reconocer, atender, erradicar y</p>

prevenir el acoso escolar y la violencia en el entorno escolar, garantizando así la integridad física y psicológica de los estudiantes de los niveles básico y medio superior en la Ciudad de México.

II. Diseñar mecanismos, instrumentos y procedimientos para garantizar el derecho de las personas que integran la comunidad educativa a una vida libre de violencia en el entorno escolar promoviendo su convivencia pacífica;

III. Impulsar la coordinación interinstitucional para atender, contribuir a erradicar y prevenir la violencia en el entorno escolar y el maltrato escolar;

IV. Establecer mecanismos de participación y seguimiento en el diseño e instrumentación de las políticas públicas en materia de prevención y atención de la violencia en el entorno escolar, con la participación de instituciones públicas federales o locales, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de padres de familia y comunidad educativa en general;

V. Promover la creación y, en su caso, la modificación de los planes y programas de estudio que contribuyan a la prevención del maltrato escolar desde un ámbito integral y multidisciplinario en

prevenir el acoso escolar y la violencia en el entorno escolar, garantizando así la integridad física y psicológica de los estudiantes de los niveles básico, **medio superior y superior** en la Ciudad de México.

II. Diseñar mecanismos, instrumentos y procedimientos para garantizar el derecho de las personas que integran la comunidad educativa a una vida libre de violencia en el entorno escolar promoviendo su convivencia pacífica;

III. Impulsar la coordinación interinstitucional para atender, contribuir a erradicar y prevenir la violencia en el entorno escolar y el maltrato escolar;

IV. Establecer mecanismos de participación y seguimiento en el diseño e instrumentación de las políticas públicas en materia de prevención y atención de la violencia en el entorno escolar, con la participación de instituciones públicas federales o locales, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de padres de familia y comunidad educativa en general;

V. Promover la creación y, en su caso, la modificación de los planes y programas de estudio que contribuyan a la prevención del

coordinación con las autoridades de los distintos niveles de gobierno, y

VI. Fomentar la corresponsabilidad social y la cohesión comunitaria para garantizar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar de la Ciudad de México.

VII. Atender y canalizar, en su caso, para su adecuado tratamiento, a los alumnos que sean víctimas o autores de la violencia escolar;

VIII. Propiciar, en el ambiente escolar, el desarrollo de una cultura de protección y de ejercicio de los derechos humanos y, de manera particular, los principios de equidad y no discriminación, la dignidad humana y la paz.

Artículo 7. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, desarrollarán e impulsarán campañas de difusión que transmitan la importancia de una convivencia democrática y libre de violencia en los ámbitos familiar, educativo, comunitario, social y familiar, haciendo uso también de las tecnologías de la información y comunicación para fomentar una cultura de la paz en el entorno escolar.

maltrato escolar desde un ámbito integral y multidisciplinario en coordinación con las autoridades de los distintos niveles de gobierno, y

VI. Fomentar la corresponsabilidad social y la cohesión comunitaria para garantizar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar de la Ciudad de México.

VII. Atender y canalizar, en su caso, para su adecuado tratamiento, a los alumnos que sean víctimas o autores de la violencia escolar;

VIII. Propiciar, en el ambiente escolar, el desarrollo de una cultura de protección y de ejercicio de los derechos humanos y, de manera particular, los principios de equidad y no discriminación, la dignidad humana y la paz.

Artículo 7. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, desarrollarán e impulsarán campañas de difusión que transmitan la importancia de una convivencia democrática y libre de violencia en los ámbitos familiar, educativo, comunitario, social y familiar, haciendo uso también de las tecnologías de la información y comunicación para fomentar una cultura de la paz en el entorno escolar.

Asimismo deberán impulsar programas que apoyen e

incentiven las iniciativas de las y los estudiantes que utilicen las tecnologías de la información y comunicación que contribuyan a reconocer, atender, erradicar y prevenir el acoso y la violencia en el entorno escolar.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de esta Comisión de Derechos Humanos tienen a bien suscribir la siguiente:

OPINIÓN

PRIMERO.- Esta Comisión de Derechos Humanos, considera procedentes la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 58, fracción XI, de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México; y, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México,** presentada por la Diputada Valentina Valia Batres y la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1º y se adiciona un párrafo al artículo 7 de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México,** que presentó el Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, del grupo parlamentario de MORENA.

SEGUNDO.- Esta Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, exhorta a las comisiones Dictaminadoras tomar en consideración la presente opinión para el dictamen que se generará sobre la expedición de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 7 días del mes de julio de 2020.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

